



Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

MEDIDA CAUTELAR N° 041-2007-LIMA

Lima, doce de octubre dos mil siete.-

VISTO: El recurso de apelación interpuesto por el servidor Aldo Alfonso Izquierdo Ramírez contra la resolución número cinco expedida por la Jefatura de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial con fecha dieciocho de abril del año en curso, en el extremo que le impone medida cautelar de abstención en el ejercicio del cargo en su actuación como Asistente de Vocal de la Segunda Sala Civil de Lima; oído el informe oral; y,

CONSIDERANDO: Primero: Que, de la lectura del auto de apertura de investigación, al servidor judicial Aldo Alfonso Izquierdo Ramírez se le atribuye haber sostenido conversaciones con el quejoso Gerardo Álvarez Espinoza, a quien le habría solicitado suma de dinero, ascendente a cinco mil dólares americanos, con el objeto de ayudarlo en el Expediente número mil novecientos catorce guión dos mil seis, seguido por el Banco Sudamericano contra Lescano Mick Harold y otros, sobre Ejecución de Garantías, proceso judicial que se tramitaba ante la Segunda Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Lima en donde se desempeñaba como Asistente de Vocal; Segundo: Que, conforme al ordenamiento legal nacional, una vez iniciado el procedimiento administrativo disciplinario, la autoridad competente mediante resolución debidamente motivada y con elementos de juicio suficientes, puede adoptar provisionalmente las medidas cautelares establecidas por ley, si considera que con su no adopción peligraría la eficacia de la resolución final, conforme lo disponen los artículos ciento cuarenta y seis y doscientos treinta y seis de la Ley del Procedimiento Administrativo General, concordantes con el artículo sesenta y siete del Reglamento de Organización y Funciones de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial; Tercero: Que, uno de los presupuestos fundamentales de la medida cautelar es la verosimilitud de los motivos que la sustentan, la que está dada no precisamente por la certeza cabal o plena que se exige en las decisiones finales, sino por el grado de certidumbre que se debe tener en una decisión para alcanzar determinado fin; aunado a ello las medidas cautelares se caracterizan por su carácter provisional, temporal y variable; Cuarto: Que, en el presente caso, la imposición de la medida cautelar de abstención en el ejercicio del cargo se sustenta en el registro de la conversación telefónica que mantuvieron el servidor quejado con el denunciante, la misma que corre transcrita de fojas ciento sesenta y tres a ciento sesenta y cuatro; sin embargo, de su lectura no se advierte requerimiento alguno de dinero como se imputa al investigado Izquierdo Ramírez; Quinto: Que, en tal sentido, del análisis de los actuados se puede evidenciar que por el momento no se considera pertinente la imposición de medida cautelar, puesto que dadas las posiciones encontradas de las partes y en vista que aún no se ha llevado a cabo, por ejemplo, la confrontación entre ambos, así como otras acciones que resulten necesarias para el debido esclarecimiento de los hechos en el cuaderno principal; sin que esto conlleve a un adelanto de opinión sobre el fondo

Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

//Pag. 02, MEDIDA CAUTELAR N° 041-2007-LIMA

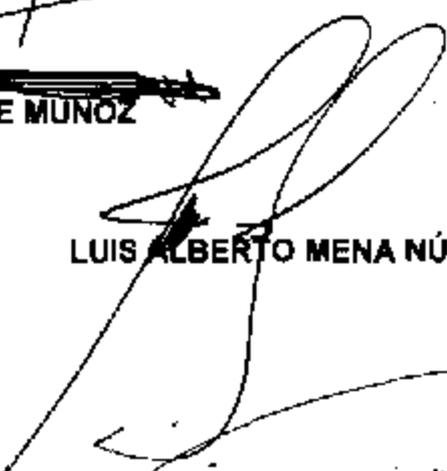
del asunto; por tales fundamentos, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, en uso de las atribuciones que le confiere el Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, en sesión ordinaria de la fecha, de conformidad con el informe del señor Consejero Javier Román Santisteban, con el voto discordante del señor Francisco Távara Córdova, por mayoría, **RESUELVE: Revocar** la resolución número cinco expedida por la Jefatura de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial con fecha dieciocho de abril del año en curso, en el extremo que impone medida cautelar de abstención en el ejercicio del cargo a don Aldo Alfonso Izquierdo Ramírez, en su actuación como Asistente de Vocal de la Segunda Sala Civil de Lima; la misma que dejaron sin efecto; y los devolvieron. **Regístrese, comuníquese y cúmplase.**

SS.

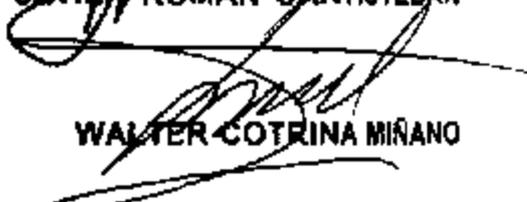


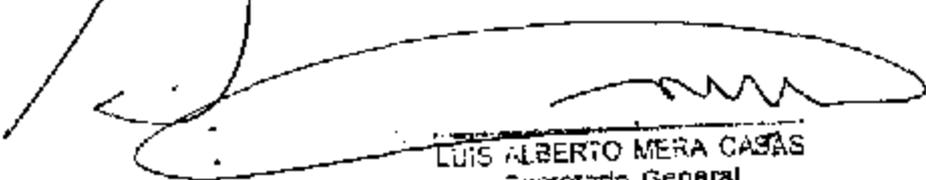

ANTONIO PAJARES PAREDES


SONIA TORRE MUÑOZ


LUIS ALBERTO MENA NÚÑEZ


JAVIER ROMÁN SANTISTEBAN


WALTER COTRINA MIÑANO


LUIS ALBERTO MERA CASAS
Secretario General

El voto del señor Presidente Francisco Távara Córdova, es como sigue:

Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

//Pag. 03, MEDIDA CAUTELAR N° 041-2007-LIMA

VOTO DEL SEÑOR FRANCISCO TÁVARA CÓRDOVA

VISTO: El recurso de apelación interpuesto por el servidor Aldo Alfonso Izquierdo Ramírez contra la resolución número cinco, del dieciocho de abril del año en curso, mediante la cual Jefatura de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial le impone medida cautelar de abstención en el ejercicio del cargo en su actuación como Asistente de Vocal de la Segunda Sala Civil de Lima; y,

CONSIDERANDO: Primero: Que, al investigado se le atribuye haber sostenido conversaciones con el quejoso Gerardo Álvarez Espinoza a quien le habría solicitado la suma de cinco mil dólares americanos, a fin de ayudarlo en la tramitación del proceso judicial sobre ejecución de garantías que se seguía ante la Segunda Sala Civil de Lima; Segundo: Que, una vez incluido el procedimiento administrativo disciplinario, la autoridad competente mediante resolución debidamente motivada y con elementos de juicio suficientes, puede adoptar provisionalmente las medidas cautelares establecidas por ley, si considera que con su no adopción peligraría la eficacia de la resolución final o en todo caso se podrían suscitar hechos similares a los investigados, conforme emerge de lo estipulado por los artículos ciento cuarenta y seis y doscientos treinta y seis de la Ley del Procedimiento Administrativo General, concordantes con el artículo sesenta y siete del Reglamento de Organización y Funciones de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial; Tercero: Que, uno de los presupuestos fundamentales de la medida cautelar es la verosimilitud de los motivos que la sustentan; así, en el presente caso, la imposición de la medida cautelar de abstención en el ejercicio del cargo impuesta al servidor Aldo Alfonso Izquierdo Ramírez tiene fundamento en el registro magnetofónico de la conversación telefónica que mantuvieron con el quejoso don Gerardo Baltazar Alvarez Espinoza, cuya transcripción obra a fojas ciento sesenta y tres de autos, contexto bajo el cual se ha procedido a imponer la citada medida cautelar; Cuarto: Sin que este argumento configure un antelado pronunciamiento sobre el fondo del asunto, se determinaría que dicha conversación no obedecería a un trato amical conforme sostiene el apelante, sino más bien denotaría una extraña e irregular referencia a un expediente judicial, habida cuenta que si tenían una relación amical no se encontraría razón alguna para que hablen de un expediente sino que lo esperado es que conversen de cualquier otro tema en común diferente a los que se vinculan a las labores judiciales del investigado, peor aún si es que el quejoso no es compañero de labores del encausado ni tampoco servidor judicial, contexto bajo el cual podría admitirse referencias de ese tipo; Quinto: Que, abundando en argumentos, de la lectura de la declaración indagatoria del investigado que corre en copia de fojas cuarenta y tres a cuarenta y ocho, se puede notar que en un primer momento el encausado negó haber conocido y menos haber sostenido conversación alguna con el denunciante, para posteriormente (luego de varios requerimientos del magistrado

Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

//Pag. 04, MEDIDA CAUTELAR N° 041-2007-LIMA

investigador, quien incluso le hizo escuchar la grabación magnetofónica) reconocer que sí lo conocía y salían a jugar pelota y que en alguna ocasión incluso almorzaron juntos en una pollería, hechos que analizados de manera concatenada hacen cobrar fuerza a la denuncia presentada y por ende denotaría que el investigado habría demostrado una notoria conducta irregular que haría prever la imposición de la sanción disciplinaria de destitución; razones por las cuales mi voto es porque **se confirme** la resolución número cinco, su fecha dieciocho de abril de dos mil siete, en el extremo que la Jefatura de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial impone medida cautelar de abstención en el ejercicio del cargo al servidor judicial Aldo Alfonso Izquierdo Ramírez, en su actuación como Asistente de Vocal de la Segunda Sala Civil de Lima.-



FRANCISCO DAVARA CÓRDOVA
Presidente



LUIS ALBERTO MERA CASAS
Secretario General